



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Luis Adriano Sanabria Salazar
Demandado	Olga Lucia Romero
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00349 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente las partes (demandante y demandado), en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.- Debe allegar los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los ex-cónyuges con nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio o prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173 C.G. del P..
- 3.- Debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, conforme los requisitos del Código General del Proceso en sus artículos 82, 83, 84, 523 y los demás concordante para los procesos liquidatorios.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Por secretaría **oficiese** a la Oficina Judicial para efectuar la compensación de la presente demanda y la asignación de número de radicación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
023 Del 31-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria